

L

1643

Don Eduardo Mantilla a nombre de D. Pablo Antonio Gomez, demandando a D. Miguel Torres, sobre recaudacion de diezmos de Cuaroquea q' este sacó indebidamente de la Estancia de D. Miguel Baez, en

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.104
Nº : 14
Año : 1.859

Eduardo Mantilla a nombre de Pablo Antonio Gómez demandando a Miguel Torres, sobre recaudación de diezmos de cuatropea que este sacó indebidamente de la estancia de Miguel Baez.

Folio: 1 al 13.

G

1643

Don Eduardo Marcilla á nombre de D. Pablo Antonio Gomez, demandando á D. Miguel Torres, sobre recaudacion de diezmos de Cuaroquea y este sacó indeliberadamente de la Estancia de D. Miguel Baez, en 1859 f. 13.

~~Vol. 24.~~

~~N.º 3.~~

G

Vol. 280

N.º 2.

1792
The above is a list of the names of the
persons who have been admitted to the
membership of the Society of Friends
in the year 1792.

1792

1792

The above is a list of the names of the
persons who have been admitted to the
membership of the Society of Friends
in the year 1792.



SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

¡Viva la República del Paraguay!

Los Ciudadanos Luis Caminos Colector gral y Francisco Sánchez Erribano ex Gobierno y Hacienda comisionados para las almonedas de los diezmos de cuatropéa de este año, por el como Señor Presidente de la República.

Por cuanto D. Pablo Antonio Gomez ha rematado la cuatropéa decimal del presente año correspondiente a los partidos de Sarapeguá, Guirundi y Caaguazú, segun consta del cuaderno de remates, por tanto todos los que las adeudan entregaran al dicho rematador o a quien su poder tenga, lo que le correspondiera bajo, apercibimiento que de no verificarlo tendran que conducirlos a su costa al parage que dicho rematador destinare. A cuyo fin se declaran por limites de la recaudacion los muros que comprehenden las jurisdicciones de los tres partidos citados. Asuncion, Junio 23 de 1858.

Luis Caminos

Francisco Sanchez
Ex. Sib. ^{no} 2. ^{no} Gob.
y Hac. ^{da}

2
Señor Juan de Paz Ciudadano Eduardo
Mantilla.

Cinque Octubre 26 de
1859

De toda mi consideracion, y aprecio: ha sido en
mi mayor lá apreciable con fha 20 del que
dijo, en que me dice que, extraña lo el resultado
que ha tenido la recaudacion de cuatrospeca
en cuanto a las tercenas del dicimo del año
p.º de mi casa, y que en la razon tomada
parecia 84 t. y 4 p.º, y que al recaudador
se han entregado mas de 61 ter. y 9.
p.º, y que ignoraba la causa de no ha-
berse entregado el total de ellos segun se es-
peta en el punto.
Justificando cuya duda, debo decir, que el favor

Excmo. Rematador del Partido de Yucuy en su
ausencia demando a mi Capataz de la obra
de ellos que por justicia le sacó veinte
tan y un potrillo, alegando que le poseo
y yo manifeste a su apuntador las 23
consideras pertenecientes a la Gofitura de
pueñ, como en los anteriores años se pagó
sin contradición al remate de Caapigua
porque es muy probable, que mis haciendas
mantenidas en ese punto la mayor parte
pasen y se agencian en Caapueñ, como
la población esta a la Guiriquio como
catorce cuerdas por haber unidades de
jurisdicción a aquella; pero la mayor parte
mis haciendas pasan en Caapueñ, por
de memoria en no sero la recaudador
tan y 4 pot- como le adverti a su capataz.
Cris que he satisfecho la duda con la anterior
declaración, y mientras tanto que se
tome este hecho, disponga de lo volu-

En venerada que espera sus Ordenes y B.M.

Mig^l Ant^e Baer



Handwritten text, possibly 'A. Baer'

Handwritten text, possibly 'D. Baer'

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

A Cuidado de los Señores

Mila Dora

Vertical column of faint, illegible handwriting on the left side of the page.

Horizontal lines of faint, illegible handwriting in the lower middle section.

Bottom section of faint, illegible handwriting, including a signature.



SELLO TERCERO

AÑO DE 1859

Para la República del Paraguay.

Exmo. Señor.

El ciudadano Eduardo Manilla natural
 y vecino de la República ante V. E. con el debido
 respeto, y como mas lugar haya en dere-
 cho me presento a V. E. que D. Pablo Antonio
 Lomas de la manna materialera y vecino de Villafran-
 ca remata la cuarta pesa decimal del año para
 el 1859, correspondiente a los partidos de Ca-
 rapigua, Guirindi y Caapuru, como lo acre-
 dita el adjunto recudimiento que en una fo-
 ja útil y de debida solemnidad presento, y
 como en ese remate me le he constituido
 fiador y llamo pagador, mediante el allana-
 miento de mi persona que he obtenido de
 V. E. y debe obrar en el erudero de remate de
 la Colección general, me recomiendo la recau-
 dación y todo reparo y diligencia que fueren
 necesarias en el caso, con motivo de haber mar-
 chado al exterior a negocios de comercio. Pero
 huere que tratamos de recaudar la cuarta

pea perteneciente al pueblo de Estancia
ciudadano Miguel Antonio Baer, ubi
en el parage nombrado Moson, que ha
que ha correspondido y pagado sin co
dicion alguna al remate de Carap
quia, uno de los partidos del cu mi
2a, resulto que D. Miguel Torres remat
con el partido de Ybini, habia saca
de dicho pueblo veinte o tres terreras,
un potrillo con el patero de que cor
pondia al partido de su remate.

Como fuese tan extraño que la esta
cia mencionada pagase este año al re
te de Ybini, cuando conuutivamente
ha pagado los años anteriores al cu Car
pegua, y probado probarlo en caso necesario
Recabi esta circunstancia, y en contestacion
me ha escrito el expresado Ciudadano
Baer la carta, que para mejor conoci
miento de J. E. en do foy ratificada, e igual
solemnidad preuente y jurada. Ella corrobora
y haue por la veracidad de mi aserto, ex
rando a demas que para este extraño pago
he demandado el capataz de aquella esta
cia, que es un indavo huyo, ante el Ciuda
dano Juez de paz del partido de Guingu
En esta virtud, y en la de que me conu
parte legitima en este negocio por la entera
responsabilidad de mi fianza; ocurro a
J. E. suplicando le haya ordenar y mandar
que el expresado Miguel Torres devuelva



SELLO TERCERO

AÑO DE 1859

veinte y tres terneras y un potillo que indebi-
damente llevo, por corresponder al remate de
Sarapegua, que es el cu mi fianza, o lo que
me ha fuere del Topumo. Agudo a N. E. Por
tano.

A N. E. suplico que habiendo me por parentad, con el
reudimiento y carta de que hago merito,
le sirva proceer como Soliit, Jurando a Dios
evuetro Señor, que no procedo cu malicia con
lo demas en derecho nensario. Entre lineas = ere =
vale.

Exmo. Señor.

Erando Mantilla

America Noviembre 19 de 1859.

Se al Ministerio de Hacienda.

Lopez

Juan Gregorio Valle
Escrito no de Hac da

Exmo

Pago dos real.
tes de Dño - 2

[Signature]

veinte y nueve del mismo mes compareció
en mi oficio el ciudadano Eduardo Ollam
y le notifiqué el Decreto Supremo que
se le pide; de que doy fe -

Vallé
[Signature]

En el mismo día por este expediente al
Señor Ministro de Hacienda se qui doy fe

Vallé
[Signature]

Trujillo, Noviembre 29 de 1859.

Recibí por mi el infrascripto
Ministro de Hacienda con el respeto
y veneración debida al Excmo Señor
Presidente de la República el ante
cedente Supremo Decreto; y para
su efecto, corra en traslado a
Don Miguel Torres.

Mariano González
[Signature]

En el mismo día notifiqué a D. Miguel
por el auto antecedente del Señor Ministro
de Hacienda y le entregué este expediente en
traslado con cinco fojas bajo el compromiso
de que doy fe -

Vallé
[Signature]

Pago dos real.
tes de Dño - 2

[Signature]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1859

6

Para la República del Paraguay!

Señor Ministro de Hacienda

Miguel Torres, natural y vecino de esta Capital, al tratar de la demanda enablada por el Ciudadano Eduardo Mantilla fiador de Don Pablo Antonio Gomez, en el remate sul diezmo de cuatropesas del año de 1858, correspondiente a los partidos de Carapeguá, Guindí y Caapucú, pretendiente el recobro de veinte y tres cabesas su ganadas vacunas y un potrillo que recibí como recaudador sul diezmo en Guiquis, en la estancia denominada Moson en la pertenencia de Don Miguel Daer, ante V. conforme a Dios digo que en el recaudamiento de Moson se declaran por limites de la recaudacion los mismos que comprenden las jurisdicciones de los citados tres partidos; su conguiente la resolucion de esta demanda es tan obvia, como facil averiguarse en cual de los partidos se halla localizada la estancia Moson en D. Miguel Daer. En la carta

ca f 2^a que debe estimarse como un documento
contraproducentem por la prueba que minuciosamente
diametralmente opuesta a la intencion que
que la pretenda ~~confirma~~ Dues paladina
te que la estancia Rescinda se situa en el
tudo en Suquia comprehension en su Res
te, lo que tengan fuerza alguna las excep
nes que aduce en apoyo en la pretension
traria, por que contrarian visiblemente
su propio fin

Es una ridiculez alegar que la estancia
Moson esta muy inmediata al limiar de
excluida con este pretexto del distrito de
quis. Si esta regla descabellada tubiese
las numerosas casas y poblaciones inmediatas
a los linderos de los partidos, no reconocen
mas jurisdiccion que aquella a que los pobla
res quisieren caprichosamente sujetarse, de que
Sin duda alguna Resultarian graves duvidas
A esto se agrega que las estancias de Calaveras
y los Negros, situadas aun mas al Oeste, es
decir a menor distancia del linder, no perte
necen ni han pertenecido nunca al partido
de Cuapucú sino a Suquia. Dues aun
que no Rematador publico, lo ha hecdo tres
continuas en los años anteriores, tomase
interes personal en la Recaudacion de Cuapucú



SELLO TERCERO

AÑO DE 1859

y no se los medios de que se habia' valia para incluir en un diezmo el su herencia Segregandola' en Quiquis; pero en cualquier modo que esto hubiese sucedido, la conformidad espontanea de los interesados en entonces, no puede ni debe perjudicar el derecho de los sucesores en el remate, los cuales reclamarian siempre con justicia lo que se comprenda bajo los linderos asignados en sus Reudimientos, asi apreciar los contratos y arrendamientos privados de los diezmeros sus predecesores, cuano no estuvieren valorados y reconocidos por la autoridad competente -

Resta que punt es contraria la carta a' su mismo presentante, puede graduarse por lo que se colige de su propio contrato. Aunque la he' visto con Reputacion, no puede linongerme de que mi inteligencia este' exenta de error, pero entiendo decirse que Daer ha' distribuido el diezmo en Mofon entre los rematadores en Quiquis y Caapuei, fundado en que la mayor parte de las haciendas pacen en los campos del ultimo partido, aunque la estancia se halla establecida en el distrito del primero. En los confines de todos los partidos hay diferentes

clase de ganados, pero á nadie se le ha ocu-
rri-
do hasta ahora poner apias para que ob-
ven cuantas cabezas pastan agüende, ó al-
de la linea divisoria. Los ganados se han
tas tiempo del paraje ó lugar donde se
llan los cortijos y rodeos; donde se cuida y
mestica y donde están las poblaciones en
propietarios. Pero Dase por una intelligen-
erronea y ridicula ha hecho una particion
ademas en injusta muy arbitraria, pues na-
le ha conferido la facultad que se ha tom-
Segun la misma carta. Asi es que estando
he cortijos, podia yo ahora instar mi
tra demanda reclamando las setenta y
cabezas que se entregaron al Rematador
Gomez, al fin de pretender de que la mayor parte
de las haciendas pasaran en el dominio de su Remate.

Es absolutamente innecesario que yo
demandara ante la autoridad local del partido
capataz esclavo de Dase, y que por medio de la
justicia se me hubieran entregado las veinte y tres
cabezas. Este capataz fue llamado al tribunal
ra que dispuso si he amo, que estaba entonces en
Sente, le habia dado ó no la orden de entregar
el ganado en el dicho, pero concurriendo negati-
mente se le hizo ver para exigir igual
plicacion en la uposa en Dase, quien mandó
en su Representacion á un Sr. D. Simón Mayo.



8

SELLO TERCERO
AÑO DE 1859

este oida mi Solicitud con pueria consulta de su tía,
hizo espontaneamente la entrega del ganal. De con-
siguiente no hubo demanda, juicio, ni sentencia como
se dispone. En es pais judicial no llevé otros objetos
que el de hacer constar la negativa, si la habia, y
Solicitar al mismo tiempo un certiffical judicial
de la localidad en la estancia, para con esto fun-
damente establecer mi demanda en esta Capital, por
la entrega que se me hizo del ganal pues fin á mi
proposito. Por lo expuesto, replico á V. Se-
ñora declarar infundada la apeliada demanda y manda-
dar que el demandante S. Diez en su reclamo y
me pague los costos y costas que indudablemente me causa.

Por tanto

A. O. replico que habiendome por presunto se viva ha-
ber por exaccual del tratado conferido y proveer
como S. Diez. Juro por Dios no proceder en ma-
licia y demas necerario en Dios.

Miguel Torres,

A Sancion Diciembre 5 de 1859.

Para mejor proveer. dirigare el expediente

Al Señor Juez de paz de Guiquio
para que con vista de las alegaciones
de ambas partes, y tomados los con-
suetos antecedentes, se sirva informar
sobre el particular de esta demanda
esperando al mismo tiempo en que
de las jurisdicciones se pararan los
autos y recogidas de la instancia en ca-
tion, y si en las dos, de que me
se componen.

González

Juan Gregorio Valle
Escrivano de Hac. E

En el mismo día notifiqué a D. Miguel
en el auto antecedente al Señor Elmirante
de Hacienda; se que doy fe -

Valle E

En seguida hice igual notificación al Sr. D.
Eduardo Elmirante y en el acto de la notificación
expuse, que es indispensable el Veridario a su
ciudad a atender a su ministerio y que por esta
razon dejó a cargo de D. Domingo Lopez
de esta Capital la terminacion de este expediente
Señor juez de comision y se compareca los
que se previene comparencia haciendo



SELLO TERCERO
AÑO DE 1859

ten y en constancia firmó con mi go según doy
fe = Enmendado = ten = vale =

Eduardo Mantilla
Valle

En seis de Diciembre del mismo año, puse
este expediente, bajo de cubierta, con nueve
fojas y la entregue al ciudadano Eduardo
Mantilla para su conduccion al Señor Jefe
de paz de Guiquio, de fando constancia
en el libro de conocimiento; de que doy fe.

Valle

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.



[Faint, mostly illegible handwriting in the upper section of the page, possibly including a date or header.]

Quo' Ane

[Faint, mostly illegible handwriting in the middle section of the page.]

[Faint, mostly illegible handwriting in the lower section of the page.]

no 11 a 1860.

10

Lo el infrascrito. Juez a paz por el Excmo Señor
Presidente de la República, cumpliendo con el infor-
me que le ha levantado pedisime el Señor Ministro de
Hacienda en el decreto de fecha 5 de Diciembre del
año próximo pasado que antecede sobre la cuestión
por el ciudadano Eduard Mantilla, y Don Miguel
Torres a cerca de veinte y tres terneras y un potrillo
de diezmos de la Ciénega de Don Miguel Baes, digo:
que la entrega de dichos diezmos a Don Miguel
Torres no ha sido por justicia segun expresa el ciuda-
dano Mantilla en uno de los puntos de su escrito a
la vuelta de este expediente deduciendo de la relación
de la carta de Don Miguel Baes, por que la deman-
da del litado Torres ante mi no ha sido para expi-
giale la entrega de los referidos diezmos, si no para
dejarle la su litado como le habia sido orden para
entregarle o no; a cuya consecuencia habiendo he-
cho llamar al capataz, quien desentendiendose del
llamamiento le habia dirigido donde estaba su ama
Doña Manuela. Yegros expone al Relato Don Miguel
Baes; la cual me mandó preguntar con el Sobrino
politico Don Bernard Baes el motivo del llama-
miento del esclavo capataz, a quien satisfaciendo el
fin para que fue llamado, respondió que él no traia
disposicion alguna sobre el caso, no obstante siendo
presente Don Miguel Torres. en este acto le propuse

en particular á que digese si la tia, que al
siguiente le haviere mandado hacer la entrega
de las mencionadas terneras y potrillos, y cuando
le haviere avisado por papel la razon por que
la omision de dicha entrega de cuya conversacion
resulto la remision al presentado Torres
de las terneras y potrillos de oficio sin haber sido
pedido por el justiciero como se expresa en dicha co-
rrida y consiguiente son ciertas y verdaderas las razones
alegadas por Don Miguel Torres en contradiccion
de la entrega por justiciero, que dice en el indicado docu-
mento como consta en las escrituras á su vuelta
de la expresion, de que le habia presentado
al Capataz que no lo hizo; pues el caso
de la demanda no le ha decidido por justiciero
en los terminos arriba expresados. En quanto
la litania de Baer esta situada en la jurisdiccion
de Quiguis y parage denominado Tuyen, por
mas al centro que la litania de los Segos
vulgarmente llamada Puerto-mojon, que
de lindero de este partido con el de Casapuri
los rios, y riberas de los ganados de Baer
le ponen en esta jurisdiccion de Quiguis; he
los conocimientos necesarios que he tomado
de hombres fidedignos vecinos inmediatos de la
dicha litania. Es todo lo que debo informar
al obsequio de la verdad en este papel comun á
el letrado con la calidad de repiner el inter-
dicho, y en testimonio lo firmo en este par-

D y fecha ut. supra que certifico.

Jerónimo Samaniego

En la misma fecha por evacuar el antecedente informe puse bajo carpeta cerrada este expediente en J. M. útiles para la remisión al Señor Ministro de Hacienda en que certifico.

Samaniego

El infrascrito encargado de la venta del papel sellado, he recibido ocho reales en reposición de dos folios de tercera clase correspondientes á esta y á la otra foja que antecede.
Asumcion Enciso 19 de 1860.

Mariano Diara

Asumcion

87
The first of the year we were in

February 17th
1777

On the 17th of February we were
at the house of the late
General Mifflin at Lancaster
Pa. where we were
informed that the British
were at Philadelphia

1777

1777

1777



SELLO TERCERO

AÑO DE 1860

18 de 1860.

Constando de las alegaciones de los contendientes que la estancia de D. Miguel Baes está situada en la jurisdicción de Quiriquí, por lo que sus dueños deben pertenecer al rematador del mismo partido, he sabido de donde he dimanado una costumbre de pagarlos al rematador de Caapucú, contra el tenor claro y expreso de los sueldos, que señalan por límites de la recaudación las jurisdicciones de las Jefaturas de los partidos expresados en ellos, pues para evitar los inconvenientes que sobre el mismo particular ocurrían entre los rematadores a causa de la confusión de límites en los antiguos sueldos, se tomó la acertada determinación de señalar las jurisdicciones de las Jefaturas, a fin de que los Señores Jefes territoriales dirimieren tales cuestiones con sus competencias demandadas, y resultando del informe que se ha pasado al Señor juez de paz de Quiriquí que aun los rodeos y suogidas de la estancia

En esta via de D. Páez se pararon en la m
jurisdicción, que era lo que debía co
guarar para la cuestión: no hay lugar
reclamamos, y en esta consideración, lo
en la demanda, quedando los contend
con lo que cada uno ha reclamado
hizo mención alguna de costas, y
evitar que en adelante el mismo
D. Miguel Páez entregue arbitraria
hu diamos, se declara que los de la
vitanua se han de entregar al reman
de Turquí, debiendo tener efecto la
disposición de las almonedas de
no venderse.

González
Juan Gregorio Valle
Escrib^{no} de Hac -

En treinta y uno del mismo mes no
D. Miguel Torres el auto antecedente y
cia firmó con mígo; según doy fe

Pagó dos rea
Por el Dño

Valle

Miguel Torres;
Valle



SELLO TERCERO
AÑO DE 1860

1 :
13

Siete de Febrero del presente año compareció la parte del Ciudadano Eduardo Mantilla y le notificó el auto antecedente quedó enterado y a pedido de la parte le franqueó un tanto de la providencia y en constancia firmó con migo; el que doy fe —

Domingo Pastor Thomas
Valle

SEALLO TERCIERO
AÑO DE 1860



Este es el primer año que se ha publicado la
parte del periódico de Madrid el cual se publica
diariamente y en esta parte se publica el primer
número y en esta parte se publica el primer
número y en esta parte se publica el primer

Don Domingo de Soto

Don Domingo de Soto